

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.213

LEY 3213

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3213

LEY 3213

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública la casa donde se celebró el Acuerdo de San Nicolás, situada en la calle Nación, número 143.

La expropiación se hará con los fondos que al efecto ofrece donar el señor coronel don Alfredo de Urquiza.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo la destinará a biblioteca pública.

ARTÍCULO 3°. Instalada la biblioteca, deberá ser entregada con la casa en propiedad, por el Poder Ejecutivo, a la Municipalidad de San Nicolás, siempre que ella se comprometa a efectuar los gastos de su sostenimiento y le dará la denominación que juzgue conveniente.

ARTÍCULO 4°. Autorizase al Poder Ejecutivo para expropiar la casa mencionada, e invertir hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional en instalaciones, reparaciones y compra de libros.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande la ejecución de la presente ley se pagará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3213. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).